

# ***REGLAMENTO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE COMALA***

(Aprobado en el mes de junio de 1996 y publicado el 5 de Octubre de 1996.)

**ARNOLDO CEBALLOS FIERROS**, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE COMALA, COLIMA, A LOS (Sic) HABITANTES DEL MISMO HACEN SABER:

QUE EL H. CABILDO CONSTITUCIONAL DE COMALA, SE HA SERVIDO DIRIGIRME PARA SU PUBLICACIÓN EL SIGUIENTE

## **REGLAMENTO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE COMALA**

### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.**

**ARTICULO 1.-** Las disposiciones del presente reglamento son de orden público y observancia general en el Municipio de Comala, y tienen por objeto:

- I.- Prevenir y Mantener la tranquilidad y el orden para proteger los intereses de la sociedad en general y de los individuos en particular, salvaguardando la seguridad pública en el Municipio.
- II.- Proporcionar y fomentar la concientización y responsabilidad de los habitantes en las tareas anteriores; y
- III.- Regular la organización y funcionamiento del Cuerpo de Policía (sic) Preventiva en el Municipio.

Estos preceptos son reglamentarios de la Ley de Seguridad Pública del Estado.

**ARTICULO 2.-** Las disposiciones de este reglamento están orientados a prestar el auxilio que requieren los particulares y la comunidad, buscando en las actividades de la policía (sic) preventiva la forma de convivir en el respeto mutuo y la tranquilidad general.

En tal virtud, las sanciones previstas en este reglamento son medidas extraordinarios(sic) que se aplicará cuando(sic) la comprensión, la prudencia y la buena fé(sic) de las autoridades y particulares haya sido ineficaces para evitarla.

**ARTICULO 3.-** Corresponde a los funcionarios y empleados de los Cuerpos de Seguridad Pública en el Municipio el derecho y la obligación de servir a la colectividad en el ámbito de sus atribuciones. No serán instrumentos de opresión, ni asumirán actitudes ofensivas o denigrantes. Los elementos de la incorporación(sic) se abstendrán de privar de su libertad a toda persona

alguna, sin cumplir con los requisitos que para tal efecto establecen las leyes y reglamentos, salvo el caso de flagrante delito.

**ARTICULO 4.-** Los funcionarios y empleados de la corporación deberán prever y planear técnicamente lo conveniente para que el particular incurra en el menor número de infracciones, siendo orientadores de comportamiento y generosos en la dispensa prudente de faltas leves. Los servicios de Policía Preventiva serán oportunos, eficientes y gratuitos salvo los pagos oficiales que por infracción prevee (sic) este reglamento.

Ejecutar los programas y acciones diseñados para garantizar la seguridad pública y la prevención de los delitos en el municipio.

**ARTICULO 5.-** El Presidente municipal procurará la implementación de un programa permanente de concientización ciudadana, orientado a fomentar en el individuo su responsabilidad cívica, así como el respeto a los valores morales de la colectividad, buscando su participación efectiva en las tareas de seguridad pública.

## **CAPITULO II DEL BUEN GOBIERNO Y DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS HABITANTES**

**ARTICULO 6.-** Los habitantes del Municipio deberán de abstenerse de incurrir en violaciones a las disposiciones relativas al buen gobierno del municipio. Para tal efecto, la Corporación de Seguridad Pública vigilará esta observancia y prestará a los particulares el auxilio que el caso requiera.

**ARTICULO 7.-** Los habitantes del Municipio de Comala deberán abstenerse de:

- I.- Emplear materiales y objetos flamables y explosivos, sin licencia expedida por la autoridad competente.
- II.- Utilizar vocinas(sic) o altoparlantes, en vehículos o puestos fijos, cuando por la intensidad del sonido o el contenido del mensaje, se atende (sic) contra la tranquilidad de los habitantes. En todo caso, deberá recabarse el permiso respectivo, expedido por e Presidente Municipal.
- III.- Proferir o ejecutar palabras o actos atentatorios contra la moral o la tranquilidad de las personas, en la vía y lugares públicos o centros de espectáculos de la misma naturaleza.
- IV.- Tirar o colocar en la vía pública desperdicios orgánicos o basura y, en general, el realizar cualquier acto u omisión que conlleve el desaseo de las localidades del Municipio.
- V.- Vender mercancías en zonas prohibidas o ejercer cualquier actividad comercial, industrial o de espectáculos, sin contar con la licencia expedida por la autoidad(sic) municipal.
- VI.- Ingerir bebidas embriagantes en la vía o lugares públicos.
- VII.- Transitar con animales o vehículos de tracción humana o de motor, sobre las banquetas y jardines públicos, con excepción de los minusválidos que requieran para trasladarse algún aparato motriz o animal que le sirva de gia(sic).
- VIII.- Establecer zahurdas(sic) o establos dentro de la zona urbana, sin contar para ello con la autorización de la Presidencia Municipal.

**IX.-** Colocar mercancías, materiales u objetos en la vía pública cuando en forma alguna obstaculicen el tránsito de peatones o vehículos.

**(No existen fracciones X y XI)**

**XII.-** Solicitar, con falsas alarmas, los servicios de policía, bomberos o de establecimientos médicos o de asistencia pública.

**XIII.-** Alterar los sistemas de alumbrado público, drenaje (sic), distribución de agua o energía eléctrica.

**XIV.-** Deteriorar los sistemas ecológicos de parques y jardines públicos.

**XV.-** Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios, esculturas, monumentos, bardas, postes o cualquier bien, con propaganda, letreros o símbolos que atenderla(sic) moral, o no cuente con la autorización correspondiente.

**XVI.-** Permitir a menores de edad el acceso a lugares en los que expresamente esté prohibido su ingreso.

**XVII.-** Invitar, permitir y ejercer la prostitución o el comercio carnal.

**ARTICULO 8.-** De conformidad con la características y modalidades que fijan este reglamento, la Policía Preventiva ejercerá funciones de detección, prevención y vigilancia en los siguientes aspectos: seguridad y tranquilidad pública, buenas costumbres, cultos, educación, salubridad, servicios públicos y vialidad.

**ARTICULO 9.-** Corresponde a la Policía preventiva en materia de seguridad y tranquilidad pública.

**I.-** Evitar la ejecución de actos contrarios a la seguridad y tranquilidad de los habitantes del municipio.

**II.-** Vigilar durante el día y particularmente por la noche, las calle, plazas y demás sitios públicos del municipio par impedir que se cometan robos, asaltos y otros atentados en contra de la seguridad de las personas y su patrimonio, procediendo a detener en el acto a quien se sorprenda ejecutando o en vías de ejecutar alguno de los actos anteriores.

**III.-** Cuidar el orden en los mercados, ferias, festividades, ceremonias, espectáculos públicos y, en general en todos aquellos lugares que temporal o transitoriamente sean centros de concurrencia.

**IV.-** Ejercer vigilancia para controlar a los vagos y malvivientes habituales u ocasionales. Para este fin, la policía podrá ordenar por escrito la comparecencia de estas personas ante los funcionarios de la misma corporación, para someterlos a la investigaciones que fuere convenientes encaminadas al esclarecimiento de sus actividades, cuando haya elementos que les(sic) haga(sic) sospechosos o para cerciorarse de que observan buen comportamiento.

**V.-** Intervenir en la ejecución de las medidas de seguridad que se adopten con motivo de acciones siniestros(sic), que por su naturaleza pongan en peligro inminente la vida o la seguridad de las personas.

**VI.-** Realizar vigilancia en los centros o establecimientos donde expedan (sic) bebidas alcohólicas mientras permanezcan abiertas y evitar que se cometan desórdenes en los mismos.

**VII.-** Efectuar cuantas revisiones estimen pertinentes entre los asistentes a establecimientos con expedio(sic) de bebidas alcohólicas o centros de reunión, con el fin de evitar la

conurrencia de personas armadas a dichos sitios, particularmente en los lugares en donde el abuso en el consumo de bebidas embriagantes pueda propiciar la comisión de delitos.

- VIII.-** Vigilar el movimiento de personas en las(sic) estacionamientos de autobuses y de transporte público así como el de los establecimientos de hospedajes y otros similares; para tal efecto, los dueños o administradores de dicho establecimientos deberán rendir a la comandancia de la policía, parte diario del movimiento de entradas y salidas con los datos que se estipulen en las formas suministradas por la autoridad.
- IX.-** Decomisar o recoger en todo caso las armas consideradas por la ley como de su uso prohibido, así como aquellas permitidas por la misma cuando(sic) su poseedor no exhiba la correspondiente licencia para portarla, y entregarlas a la autoridad competente.
- X.-** Impedir la celebración de toda clase de juegos de azar o prohibidos y de aquellos en que la finalidad principal sea obtener ganancias provenientes de las apuestas que se crucen cuando no cuenten con la autorización correspondiente, dando aviso oportuno a la autoridad administrativa competente, de los lugares donde habitualmente se lleven a cabo dichos juegos.
- XI.-** Evitar que causen(sic) daño a las personas o las cosas, los animales enfermos, feroces o perjudiciales que por causas de fuerza mayor, descuido o negligencia de sus propietarios o responsables, transiten sueltos en las calles, paseos y demás lugares públicos.

El supuesto segundo que antecede traerá responsabilidad para con los propietarios responsables de ellos.

- XII.-** Impedir que los menores y adultos jueguen(sic) en el arroyo de las vías públicas y en las banquetas; en el caso de que el infractor fuere menor de edad, la sanción será impuesta a la persona de quien dependa legalmente.
- XIII.-** Retirar de la vía pública a los dementes o a los niños que vaguen(sic) extraviados para que sean puestos a disposición de las personas encargadas de su cuidado.
- XIV.-** Llevar un registro de detenidos en el que consten antecedentes de ingresos a la cárcel preventiva(sic) municipal, con todos aquellos datos que permitan su fácil identificación.
- XV.-** Aprender a los delincuentes en los casos de flagrante delito y en los de notoria urgencia cuando se trate de los que se persiguen de oficio y que existan temores fundados de que el presunto responsable se sustraiga a la acción de justicia.
- XVII.- (sic)** En general, prevenir y evitar la comisión de toda clase de delitos y faltas a las disposiciones vigentes en materia de seguridad pública, vialidad y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**ARTICULO 10.-** En materia de buenas costumbres, corresponde a la Policía Preventiva Municipal:

- I.-** Evitar que los menores de edad concurren a cantinas, cervecerías y establecimientos analógicos, así como aquellos en los que se prohíbe su entrada, exigiendo a los dueños o encargados de los mismos el exacto cumplimiento de esta disposición.
- II.-** No permitir que se distribuyan, vendan o expongan al público, folletos, canciones, papeles, grabados o cualquier otro semejantes, que representen(sic) textos o figuras obscenas(sic) que ofendan la moral pública.
- III.-** Evitar que las personas que se dediquen a la prostitución lo hagan o se establezcan en sitios fuera de la zona tolerada.

- IV.- Evitar la realización de actos indebidos en materia sexual en las vías públicas, así como la exhibición de estos órganos, por causas patológicas, siendo en este último caso trasladado el infractor a los centros médicos que corresponda.
- V.- En general impedir cualquier acto que ofenda la moral pública o resulte atentatoria a las buenas costumbres.

**ARTICULO 11.-** En materia de cultos, de conformidad con las disposiciones de la Constitución General de la República, la Policía Preventiva deberá impedir que se ejecuten fuera de los templos actos de carácter religioso; que con motivo de la celebración de cualquier actividad religiosa se utilicen cohetes, explosivos de cualquier índole o se quemé pólvora en los sitios públicos sin el permiso respectivo de la autoridad competente; que con igual motivo se efectúen audiciones musicales, kermesses, tómbolas, bailes o danzas, y se expandan mercancías en los atrios de los templos sin licencia respectiva

**ARTICULO 12.-** En materia de educación corresponde a la Policía Preventiva Municipal:

- I.- Cooperar con las autoridades educativas correspondientes, en la ejecución de los programas que se instauren con el propósito de procurar la educación de la colectividad, en cualquiera de sus manifestaciones.
- II.- Reportar a los menores desamparados, a efecto de que sean internados en los correspondientes establecimientos de asistencia pública o se dé aviso a la Procuraduría de la Defensa del menor si amerita intervención conforme a la ley respectiva.
- III.- Cuidar que en las zonas próximas a centros escolares que carecen de vigilancia vial, la circulación de vehículos se haga a la velocidad indicada por los reglamentos respectivos, y
- IV.- Retirar de la vía pública para su mejor ubicación, a vendedores ambulantes que se localicen en un área de 50 metros de circundantes a centros escolares o de salud.

**ARTICULO 13.-** En materia de salubridad corresponde a la Policía Preventiva Municipal:

- I.- Auxiliar a las Autoridades Sanitarias en el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes al respecto, cuando fueren solicitados sus servicios.
- II.- Poner en conocimiento de dicha autoridad todos los casos de enfermedades epidémicas que se detecten.
- III.- Retirar de la vía pública a toda persona que se encuentre enferma, en condiciones que le imposibiliten para moverse por sí mismo, a los ebrios que se encuentren en estas condiciones, a los dementes y en general a toda persona que se encuentre bajo la influencia de drogas o estupefacientes.
- IV.- Evitar que se incumplan las disposiciones correspondientes en lo relativo a inhumación y exhumación de cadáveres

**ARTICULO 14.-** En materia de servicios públicos corresponde a la Policía Preventiva auxiliar a la Autoridad Municipal en las funciones de vigilancia, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre y en los reglamentos correspondientes.

**ARTICULO 15.-** Corresponde a la Policía preventiva en materia de vialidad, regular el tránsito de vehículos y peatones en las áreas urbanas del municipio; de acuerdo a la ley respectiva.

### **CAPITULO III DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA**

**ARTICULO 16.-** La Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Comala es una institución de carácter público, dependiente del Ayuntamiento, que tiene por objeto mantener la tranquilidad y el orden público dentro de su territorio; proteger y salvaguardar los intereses de la colectividad en lo general y de los individuos en lo particular. Sus funciones oficiales son de vigilancia y de defensa social, para prevenir la comisión de delitos, utilizarán medidas adecuadas que protegen eficazmente la vida, la libertad, la honra, la propiedad y demás bienes jurídicos o sus condiciones de existencia; así como asegurar el orden y la seguridad pública en el Municipio.

**ARTICULO 17.-** El mando supremo del cuerpo de seguridad pública en el municipio de Comala, está a cargo del Presidente Municipal, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución General de la República. Corresponde al Director de Seguridad Pública el mando directo de la Dirección.

En el medio rural del municipio, los presidentes de las Juntas y los Comisarios Municipales prestarán a la Policía preventiva el auxilio que requiera para el eficaz cumplimiento de sus funciones.

**ARTICULO 18.-** La Policía Preventiva es auxiliar del Ministerio Público en la administración de justicia, de conformidad con las disposiciones jurídicas relativas.

**ARTICULO 19.-** El Director de la Corporación será el responsable directo de la misma, y su nombramiento, se hará por la Presidencia Municipal, quien lo podrá (sic) remover libremente.

#### **CAPITULO IV DE LOS JUZGADOS CALIFICADORES**

**ARTICULO 20.-** Corresponderá a los Jueces Calificadores la calificación de las infracciones y la imposición de las sanciones respectivas, a los particulares que sean puestos a su disposición por el Departamento de Seguridad Pública. Serán nombrados y removidos por el Presidente Municipal. En caso de ausencias o falta del Juez Calificador el Secretario del Ayuntamiento ejercerá las funciones asignadas al primero.

**ARTICULO 21.-** El Juez Calificador tomará las medidas necesarias para que los asuntos sometidos a la consideración del Juzgado se provean en el turno respectivo, y solamente dejar pendientes de resolución aquellos que por causas ajenas al juzgador no pueda concluir.

**ARTICULO 22.-** El Juez Calificador cuidará estrictamente que se respete la dignidad humana y las garantías constitucionales, y por lo tanto, evitara todo maltrato o abuso de palabra o de obra, cualquier tipo de incomunicación, en agravio de las personas presentadas o que comparezcan al Juzgado.

**ARTICULO 23.-** En todo caso, los Jueces Calificadores extenderán el recibo correspondiente al importe de las multas que se impongan como sanciones para su pago en la Tesorería Municipal y en el caso de que esta última por alguna causa no estuviere funcionando, recibirán el importe de las multas, para enterarlos y recabar los recibos de la Tesorería en horas hábiles.

**ARTICULO 24.-** Los juzgados guardaran y entregaran cuando así proceda, los objetos y valores que depositen los presuntos infractores previo recibo que expidan. En los casos que no proceda la devolución, se remitirán los artículos a la Dirección de Seguridad Pública para que se determine el destino que se les dará.

**ARTICULO 25.-** De los asuntos que conozca el Juez Calificador, remitirá un informe semanal de las resoluciones dictadas sobre la responsabilidad de los puestos a su disposición.

## **CAPITULO V DEL PROCEDIMIENTO ANTE LOS JUZGADOS CALIFICADORES.**

**ARTICULO 26.-** Los Jueces Calificadores conocerán de las infracciones cometidas por las personas estas (sic) a su disposición mediante detención, comparecencia, presentación o citación.

**ARTICULO 27.-** Los Jueces Calificadores tendrán, cuando menos los siguientes elementos de juicio respecto del presunto infractor.

- I.- Una relación scinta(sic) de la falta cometida, citando las circunstancias de tiempo, modo y lugar, conteniendo los nombres y domicilios de los testigos y aquellos datos que puedan hacer probable la responsabilidad del inculpado.
- II.- Lista de objetos recogidos que tuvieran relación con la infracción o la falta cometida.
- III.- Datos de los documentos de identidad así como el domicilio del presunto infractor.

**ARTICULO 28.-** En los casos de denuncia de hechos, el Juez considerará las características personales del denunciante y los elementos probatorios que presente, y si lo estima fundado girará cita al presunto infractor, con el apercibimiento de ordenar su presentación.

Si el Juez considera que el denunciante no es una persona digna de fe, o no aportara elementos suficientes, acordará la improcedencia de la denuncia, expresando las razones que tuvo para fundar su determinación.

**ARTICULO 29.-** Las ordenes de presentación, comparecencias y citas que expidan los Jueces Calificadores, serán cumplidas por la Policía Preventiva Municipal, cuyos elementos deberán hacer comparecer a los presuntos infractores sin demora alguna.

**ARTICULO 30.-** Radicado el asunto por el Juez Calificador, este procederá a informar al presunto infractor el derecho que tiene a comunicarse con persona que lo asista y lo defienda, para si lo solicita facilitarle los medios idóneos de comunicación, concediéndole un termino que no excederá de dos horas para que se presente su defensor suspendiendo en este caso el procedimiento.

**ARTICULO 31.-** Cuando la persona presentada se encuentre en estado de ebriedad o bajo el estimulo(sic) de estupefacientes o sustancias sicotrópicas(sic) ordenará se le practique examen(sic) médico para determinar sobre el estado del presunto infractor y señalar el plazo probable de recuperación, que será la base para fijar el inicio del procedimiento, mientras tanto la persona será ubicada en el área de seguridad.

**ARTICULO 32.-** Cuando el presunto infractor padezca una enfermedad mental a consideración del médico del lugar, el juez Calificador suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo, y a falta de estas al Ministerio Público y a las autoridades del sector de salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que se requiera en el caso.

**ARTICULO 33.-** Si el presunto infractor es menor de edad, se ordenará de inmediato su remisión ante el Consejo Tutelar, y estará ubicado en tanto, en el área de espera. Se amonestara a los padres o tutores para que adopten las medidas necesarias sobre la tutoriedad para evitar infracciones.

**ARTICULO 34.-** El procedimiento a seguir a los infractores, por los Jueces Calificadores, se sustanciará en una sola audiencia y solamente el Juez podrá disponer la celebración de otra audiencia, cuando no se haya celebrado la primera o que por las condiciones de tiempo de lugar no se hubiera agotado plenamente el procedimiento.

Todas las actuaciones se levantarán en acta pormenorizada que firmarán los que en ella intervinieron.

**ARTICULO 35.-** El procedimiento será oral, público o privado, según el caso, se realizará en forma rápida y expedita, sin más formulaciones que las establecidas en el presente reglamento.

**ARTICULO 36.-** Al iniciar la audiencia el Juez verificará en su caso que las personas por el indicadas hayan sido legalmente citadas para concurrir a dicha diligencia y que se encuentren presentes en el juzgado, posteriormente se dará lugar a la intervención al médico del lugar para determinar el estado mental o físico del infractor si así se solicita.

Posteriormente se recibirá la declaración o el informe del elemento de la policía que hubiera practicado la detención y presentación, deberá justificar la necesidad de la misma, si no lo hace, incurrirá en responsabilidad. Por lo que respecta al procedimiento, se continuará en sus términos.

**ARTICULO 37.-** Tratándose de una denuncia de hecho, la audiencia iniciará con la lectura del escrito de denuncia y la ratificación del denunciante.

**ARTICULO 38.-** A continuación se recibirán documentos de prueba consideradas(sic) por la ley, a excepción de la confesión de las autoridades, concediéndole la oportunidad primero al ofendido y después al reo, de igual forma se concederá el uso de la voz al infractor por sí o por medio de su defensor para que manifieste lo que a su derecho convenga; enseguida se desahogarán las pruebas ofrecidas, y solo en el caso de ser necesaria la presentación de nuevos testigos o que no fuera posible en esos momentos desahogar las pruebas ofrecidas se suspenderá el procedimiento; señalando fecha para una nueva audiencia, pudiendo conceder (sic) la libertad al presunto infractor una vez que este ofrezca caución suficiente que garantice su comparecencia a ésta.

**ARTICULO 39.-** Una vez desahogadas las pruebas, el Juez inmediatamente examinará y valorará las pruebas presentadas y expresará su resolución la que deberá ir fundada y motivada, señalando con claridad la falta que se le imputa y la sanción que se le imponga.

**ARTICULO 40.-** En los casos en que el infractor sea sancionado el Juez informará que podrá elegir entre cubrir la multa o purgar el arresto que le corresponda.

**ARTICULO 41.-** De las resoluciones que pronuncien los Jueces Calificadores se remitirá una copia a la Dirección de Seguridad Pública indicando la forma de cumplimiento a fin de que ésta haga cumplir la sanción en los casos de arresto que le corresponda.

## **CAPITULO VI DE LAS SANCIONES**

**ARTICULO 42.-** Las infracciones a las disposiciones contenidas en este reglamento serán sancionadas con multa o arresto. El importe de la sanción pecuniaria no podrá ser inferior al equivalente de un día de salario, tabulando de acuerdo con el importe del salario mínimo general vigente en la zona económica del Estado de Colima, ni excederá(sic) de 25 días.



Tratándose de jornaleros y obreros la sanción que se imponga no rebasara el importe de un día de su jornal o salario. Corresponderá a los interesados, en caso de acreditar con las constancias legales procedentes, su calidad respectiva de obreros y jornaleros. En caso contrario, se estará a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Cuando el infractor no pagare la multa, el Juez Calificador le impondrá el arresto correspondiente, y en ningún este excederá de 72 horas.

**ARTICULO 43.-** La sanción pecuniaria podrá duplicarse en caso de reincidencia. Para los efectos de este reglamento se entiende por reincidencia cada una de las subsecuentes infracciones a una misma disposición reglamentaria, cometida dentro de los 180 días siguientes a al fecha de la determinación de la autoridad calificadora en la que se impuso la sanción precedente.

**ARTICULO 44.-** Para la imposición de sanciones, el Juez Calificador tomara en cuenta la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia, si la hubiera.

**ARTICULO 45.-** Las personas que padezcan alguna enfermedad mental no serán responsables de las faltas que cometan, pero se amonestara a quienes legalmente los tengan bajo su cuidado, para que adopten las medidas necesarias con objeto de evitar las infracciones.

**ARTICULO 46.-** Los ciegos, sordos y personas que padezcan incapacidad física no serán sancionados por las faltas que cometan, siempre que aparezca que su enfermedad no influyo determinadamente sobre su responsabilidad en los hechos.

## TRANSITORIOS

**UNICO.-** El Presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Colima.

**CUMPLASE.-** Dado en el Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento Constitucional de Comala, Colima, a los días (sic) del mes de junio de 1996.

PRESIDENTE MUNICIPAL, T.A. Arnoldo Ceballos Fierros.- Rúbrica.- SINDICO, Prof. Buenaventura Valencia Ceballos.- Rúbrica.- SECRETARIO, ING. Herminio Valencia Montes.- Rúbrica.- REGIDORES, DR. José Martín Ochoa Michel.- Rúbrica.- T.E. José Ponciano González Cruz.- Rúbrica.- C. María Villa Montero.- Rúbrica.- T.S. Guillermina Pérez Hernández.- Rúbrica.- C.P. Isaías Bracamontes Montes.- Rúbrica.- C.A.P. Felipe Lázaro Barajas.- Rúbrica.- C. Anacleto Lázaro Fuentes.- Rúbrica.- C. Doroteo Rincón Ramírez.- Rúbrica.